

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 4 de Agosto de 1912.

## Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

Barómetro en m. y 60°	Tem. máxima y mínima en 0°	Presión atmosférica en %	Viento dirección y fuerza	TIEMPO	Nubes y fuerza de 0%.	Claves y fuerza de 0%.	Meteo del Clima	NOTAS
0 4	702.87	17.8	53 SW ....	2-Muy flojo.	> Nuboso.	Comparativa mínima á la sombra....	24.7	
4	702.52	17.1	70 SW....	2-Idem....	> Cubierto.	Idem mínima á la sombra.....	15.9	
8	704.22	16.8	08 WSW....	2-Idem....	2,2 Idem. (Llve).	Idem máxima al Sol en el vacío.....	55.1	
12	703.84	22.6	57 WSW....	3-Flojo.	Inap.	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo.....	18.3
16	703.00	24.7	40 W....	2-Muy flojo.	> Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros		
20	704.71	20.0	44 NW....	2-Idem....	> Despejado.	en las últimas veinticuatro horas....	324	

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos  
y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje con dos expediciones redondas entre la estación férrea de Vilajuiga y la oficina del Ramo de Rosas (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Gerona y Rosas, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 7 del indicado Septiembre, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-530

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo de Málaga y Atliauel de la Torre (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 560 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de

Málaga con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 7 del indicado Septiembre, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-529

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Orense y la de Verín (72 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.380 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Orense, Altariz, Ginzo y Verín, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de

Orense el día 7 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-531

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## CARRETERAS—CONSTRUCCIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 20 de Julio último, referente á la subasta de un tramo de carretera de Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balicasig, provincia de Alicante, dice «tramo tercero», en vez de «quinto», que es el que ha de ser objeto de licitación.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

S-

Las obras á que se refiere el anuncio de subasta de carreteras correspondiente á la provincia de Granada, publicado en la GACETA de 1.º del actual, referente á la carretera de Loja á Priego por Algarinejo, sección 2.º, trozos 3.º y 4.º, cuyo presupuesto es de 384.383,95 pesetas, se refiere á todas las obras del trozo 4.º, y en el 3.º á las comprendidas entre los perfiles 992 y 1.220.

El presupuesto total de estas obras es, como se anunció de 884.383,95 pesetas.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

S-

**Alcaldía Constitucional  
de Gijón.**

Aprobados por este Ilustre Ayuntamiento el proyecto y pliego de condiciones para la pavimentación y cerramiento de fincas afectadas en el ensanche de la calle de Sanz Crespo, y por la Junta municipal, en sesión del 31 del mes próximo pasado, habiéndose expuesto al público dichas condiciones, con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se admiten proposiciones para dicha subasta, hasta el día 5, inclusivo, del mes de Septiembre del corriente año, y en el día 6, y hora de las doce, se procederá públicamente á la apertura de los pliegos presentados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 9.<sup>o</sup> del precitado Real decreto, se insertan á continuación los pliegos de condiciones económicas administrativas y de las facultativas, que dicen así:

*Pliego de condiciones económico administrativas para la contratación, en subasta pública, de la ejecución del proyecto de pavimento de la calle de Sanz Crespo y cierres de los terrenos del ferrocarril de Langreo y del señor Conde de Revillagigedo.*

1.<sup>o</sup> La subasta se verificará por el sistema de pliegos corrados, girando á la basja del tipo 61.783,57 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata.

Dicha subasta se anunciará con treinta días de anticipación, por lo menos, en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial y sitio de costumbre de las Consistoriales.

2.<sup>o</sup> Para tomar parte en la subasta se requiere que los licitadores entreguen en la Secretaría de este Municipio, durante las horas de diez á trece, de todos los días hábiles ó no festivos, los pliegos de proposición, extendidos en papel del sello oncenio, ajustados al modelo que figura al pie de este pliego de condiciones, y encerrados dentro de sobre lacrado, y dirigido al señor Alcalde, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de pavimentación y cierres de la calle de Sanz Crespo»; y en el reverso se hará constar la recepción del pliego en la forma prescrita por el artículo 18 de la Instrucción general aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Por separado se presentará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial ó Caja de este Municipio, y como depósito provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.089,18 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, y además la cédula personal.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación, y una y otra podrán constituirse en los efectos que se determinen en los artículos 12 y 18 del mencionado Real decreto.

3.<sup>o</sup> Hecha la adjudicación definitiva, se notificará al interesado, á fin de que complete la fianza, dentro del término de diez días formalice el contrato de escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos que con ésta se originen y el pago de los anuncios.

4.<sup>o</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato dentro del plazo señalado, y de una prórroga de cinco días, que sólo podrá concederse por causa justificada, se dará por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades.

5.<sup>o</sup> El señor Alcalde, previo informe y propuesta del Arquitecto municipal y Comisión de Policía Urbana, podrá imponer multas al contratista por causas que no alcancen á la rescisión del contrato, y dentro de los límites de 25 á 100 pesetas por cada una y en el concepto de indemnización, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 36 y 37 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.<sup>o</sup> El plazo para el comienzo de las obras será el 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año y habrán de ser terminadas en el doce meses, á contar de dicha fecha.

Para las recepciones se provisional y definitiva, así como para el periodo de garantía, se tendrá en cuenta lo consignado en el pliego de condiciones facultativas.

7.<sup>o</sup> El pago de los ejemplos se hará en la forma siguiente: hasta 15.000 pesetas en el año actual, y la cantidad restante en el año próximo de 1913, dentro del mes siguiente á la liquidación general, percibiendo dicho importe en virtud de certificación de obra ejecutada.

8.<sup>o</sup> El contratista tendrá, obligación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar, y en el cual quitará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión del número de horas de trabajo y precio del jornal.

9.<sup>o</sup> El contratista no podrá pedir aumento ó disminución de precios ó rescisión del contrato, pues éste se hace á riesgo y ventura para dicho contratista.

10. En el bastanteo de poderes podrá intervenir cualquiera de los Abogados colegiados y en ejercicio en esta población.

11. De las presentes condiciones se harán los anuncios á que se refieren los artículos 8.<sup>o</sup> y 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en todo lo no previsto en este pliego se tendrá en cuenta lo establecido en dicho Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

12. Además se tendrá en cuenta, con arreglo á la Real orden circular de 3 de Julio de 1911, artículos 13 y 14 de la ley de 14 de Febrero de 1907 y 17 del Reglamento para su ejecución, en cuanto puedan tener aplicación á este contrato.

13. En esta subasta actuará Notario público, asistiendo á la apertura de pliegos, que será en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, á la hora de las doce y en el día que se señale en los anuncios, los señores Alcalde y Sindico, ó quienes hagan sus veces.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que exhibo, enterado y conforme con los pliegos de condiciones aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento de Gijón para contratar en subasta pública las obras de pavimentación y cierre de terrenos en la calle de Sanz Crespo, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de pesos... (en letras).

(Firma... (en letra) y firma del propietario.)

*Pliego de condiciones facultativas, que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de Sanz Crespo.*

*DESCRIPCION DE LAS OBRAS*

*Obras que han de ejecutarse.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Las obras que han de ejecutarse y objeto de este pliego de condiciones, son:

1.<sup>o</sup> Desmonte de los actuales pavimentos y del terreno natural inferior hasta las rasantes que figuran en los planos;

2.<sup>o</sup> Selección, transporte y apilamiento de los productos utilizables del desmonte en los lugares que designe el Arquitecto y transporte de la zona de la calle á los puntos que convenga al contratista de los materiales que, á juicio del Arquitecto, no sean aprovechables.

3.<sup>o</sup> Construcción en la calle de Sanz Crespo de aceras de asfalto formado por una capa de hormigón hidráulico de diez centímetros (0,10) de espesor uniforme sobre la que se extenderá otra de enlucido de mortero hidráulico de un centímetro (0,01) de espesor, y finalmente, sobre ésta una de mástic asfáltico de dos centímetros de espesor (0,02);

4.<sup>o</sup> La ejecución de un esfumado de dos capas de piedra machacada; la inferior de quince centímetros (0,15) de espesor con machaqueo grueso, y la segunda con quince centímetros (0,15), también de espesor uniforme y machaqueo fino;

5.<sup>o</sup> Construcción de cunetas, bordes y bordillos de sillarejo, con arreglo á la forma y dimensiones que se representan en los planos;

6.<sup>o</sup> La construcción de cierres de mampostería de 1,50 metros de altura en los terrenos del señor Conde de Revillagigedo, y de mampostería y pilas de sillarillo y verde en los del ferrocarril de Langreo;

7.<sup>o</sup> La conservación en perfecto estado de todas las obras durante el período de garantía que se señala.

*Forma y dimensiones de las obras.*

Art. 2.<sup>o</sup> La forma, dimensiones y materiales de estas obras y elementos que la componen se sujetarán á los documentos de este proyecto y á las instrucciones que por escrito diente durante el curso de las mismas el Arquitecto encargado de ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del pliego de condiciones generales.

*CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA*

*Piedra machacada para hormigones.*

Art. 3.<sup>o</sup> La piedra para hormigón será caliza, dura, análoga á la de las canteras de Pumaría ó de la Coria; deberá estar partida al tamaño de tres centímetros (0,03) como mínimo y seis centímetros (0,06) como máxima dimensión, debiendo presentarse al pie de obra limpia de detritus, tierras, polvo ó cualquier otra substancia extraña.

*Sillarejo.*

Art. 4.<sup>o</sup> La piedra para bordillos será caliza dura, de las canteras que se asignan para la piedra machacada ó otras que resulten las mismas condiciones, debiendo tener la ejecución que se les asigna en los planos y ubicaciones de este proyecto, sin que su soga sea menor de cuarenta centímetros (0,40), no presentando grietas, polos, hendiduras ni defecto alguno que pueda perjudicar á su dureza.

*Arena.*

Art. 5.<sup>o</sup> a) La arena que haya de emplearse en toda clase de obra que entran en este proyecto, deberá ser sílica, de grano grueso de dos á cuatro milímetros (0,002 á 0,004) de diámetro, perfectamente limpia y exenta de restos orgánicos y calizos; deberá igualmente estar limpia de tierras, pero podrá, la que no lo esté, admitirse siempre que se la someta á un

perfecto lavado en las condiciones que marquó el Arquitecto municipal;

b) La gravilla que se emplee en la confección del rodante asfáltico se cubrará perfectamente hasta que sus granos se hallen comprendidos entre tres y ocho milímetros (0,093 y 0,008) de diámetro y la lavará para quitar las partículas de tierra y salitre que pudiera tener adosadas.

c) Esta misma clase de gravilla será la que se extenderá sobre el pavimento asfaltado.

#### Cemento portland.

Art. 6.<sup>o</sup> El cemento portland será precisamente artificial, obtenido por mezcla finísima de calizas y arcillas, pulverizadas y cocidas hasta principio de vitrificación.

El fraguado será lento y comprendido entre media y doce horas, medido en la aguja de Vicat.

El residuo máximo al tamiz de 900 milímetros por centímetro cuadrado, será de 15 por 100.

La resistencia a la tracción por centímetro cuadrado será de 25 y 30 kilogramos a los siete y veintidós días para briquetas de cemento puro, y de ochos a 15 kilogramos en los mismos plazos de tiempo para briquetas del mortero normal de uno de cemento y tres de arena.

#### Mortero y hormigón.

Art. 7.<sup>o</sup> El mortero para hormigones estará formado por una mezcla de cemento y arena, bien batida, con la mínima cantidad de agua y en la proporción de 300 kilogramos de portland por un metro cúbico de arena.

El hormigón se formará añadiendo a esta mezcla un volumen doble de piedra machacada.

El mortero hidráulico para la colocación de bordillos y alisado de la superficie de hormigón, se compondrá de una parte en volumen de portland por tres de arena.

#### Condiciones del asfalto.

Art. 8.<sup>o</sup> a) El asfalto que se emplee en esta contrata será natural, y su composición y ratio alza idénticas al procedimiento de las canteras y fábricas de la Compañía Marzlu Leorza;

b) Si el contratista proponiera un empleo de un asfalto natural, distinto del antes citado, entregará muestras al Arquitecto encargado para que ésta practique ó haga practicar los análisis correspondientes, que serán de cuenta y cargo del contratista, y dado el caso de que el asfalto de que se trata no cumple condiciones iguales ó mejores que el citado, pondrá su empleo al Ayuntamiento, acompañando el resultado del análisis para que aquél á su vez apruebe dicho empleo si lo juzga conveniente;

c) El mastic asfáltico formado por la mezcla de caliza asfáltica pulverizada y de batán destilado de esta misma caliza, se suministrará en panes ó tortas que tendrán grabada la marca de fábrica registrada; estos panes serán reconocidos y analizados siempre que el Arquitecto encargado lo estime conveniente, y si resultase no ser de la marca registrada procederá á la rescisión inmediata de la contrata;

d) Si por motivo del asfalto de la fábrica convencida algunos productos no rinen las condiciones debidas, tendrá la obligación el contratista de reñir toda la partida á que aquéllos pertenezcan y sustituirá por otros de la clase y condiciones admisibles, sin derecho á indemnización alguna ni de prórroga en el plazo de la ejecución de las obras.

#### Piedra machacada para el firme.

Art. 9.<sup>o</sup> La piedra para el firme será caliza, dura, tan blanca por lo menos como la procedente de las canteras de Fumaria ó de la Covir.

Para la capa inferior, de quince centímetros (0,15) de espesor, se machacará la piedra al tamaño de ocho centímetros (0,08) como mínimo y doce centímetros (0,12) como máximo, debiendo presentarse al pie de obra limpia de detritus, tierras, polvo ó cualquier otra materia extraña.

Para la capa superior, con las mismas condiciones, se machacará la piedra al tamaño de cuatro centímetros (0,04) como mínimo y seis centímetros (0,06) como máximo.

#### Mortero.

Art. 10. El mortero para las cunetas y colocación de bordes y bordillos estará formado por una mezcla de cemento y arena, bien batida, con la mínima cantidad de agua y en la proporción de 300 kilogramos de portland por un metro cúbico de arena.

#### Mampostería.

Art. 11. La piedra para mampostería ordinaria será de dimensiones convenientes, con exclusión de cantes rodados y de la piedra manada, que se empleará sólo para empripiar.

Será dura y presentará buenos lechos y cortes y aristas vivas para su mejor trabajación.

Será aprovechada la que hoy tienen los cimientos, siempre que saque las condiciones exigidas para la nueva.

#### Bordillo.

Art. 12. El bordillo será de barro tierra arcilloso, duro y bien cocido y cortado, de sonido metálico, fáctura uniforme, sin caliches ni cuerpos extraños.

#### Hierros.

Art. 13. El hierro que se emplee en la construcción será de buena calidad y del grueso que se indique; deberá estar exento de oxidaciones, hojas y picaduras.

Al ponerlo en obra se pintará con una mano de óxido.

#### Ejecución de los materiales antes de su empleo.

Art. 14. Todos los materiales á que se refieren los artículos anteriores serán examinados antes de su empleo, en los tamaños y formas que proscribe el Arquitecto encargado, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos para las mismas.

El examen á que este artículo se refiere no supone recepción de las obras en que se empleen; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en esta parte no cesará mientras no sea recibida la obra en que dichos materiales se hubiesen empleado.

#### CONDICIONES QUE DIBERÁN SATISFACER LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Depósitos de materiales.

Art. 15. a) El contratista dispondrá en lugares adecuados, y que proviendrán de la cantera, el material necesario para dar principio á los trabajos, no permitiéndose que aquél se depositen en otros sitios que los designados, y si fuogo necesario para el buen servicio de las obras, se robarán con una valla de madera; de éstos no se sacarán más materiales que el que inmediatamente vaya á emplearse;

b) En el sitio de los depósitos se verificará el reconocimiento expresado en el artículo 12, ordenando sean retirados los materiales defectuosos, bien entendido que á dichos depósitos vendrán únicamente los materiales perfectamente limpios y preparados, no admitiéndose que la selección, machaqueo, etc., se haga en ellos;

c) Si algún material fuese inadmisible, el Arquitecto encargado ordenará que se retire, fijando un plazo generalmente corto para verificarlo, y si el contratista no lo hiciese, se hará por Administración y a cuenta suya, descontándole de la primera certificación de obra ejecutada los gastos que se originen.

#### Replantado de las obras.

Art. 16. a) El Arquitecto encargado de las obras hará, con asistencia del contratista ó su representante debidamente autorizado, el replantado de las obras, que se reducirá á comprobar la longitud y anchos designados y á referir á puntos fijos la altura en el centro de la rasante definitiva;

b) El contratista conservará cuidadosamente las marcas hechas en los puntos de referencia, para poder comprobar en cualquier momento que las obras se efectúan con estricta sujeción al proyecto.

#### Preparación del terreno y marcha de los trabajos.

Art. 17. a) Después de verificado el replantado se procederá al desmonte del pavimento existente y del terreno hasta alcanzar la rasante de cimiento en un tramo que no exceda de cincuenta metros (50) de longitud, y sólo en una mitad de la calle, cuidando de que no se desportillen los encintados del sillaraje;

b) Se construirá después la cancha de fábrica con el barro desillarejo, cuidando de cubrir inmediatamente aquélla con piezas de hierro fundido del mismo modelo adoptado en las demás travesías, en los cruzaamientos con otras calles;

c) Se rellenarán las baches que hubiesen podido quedar en el fondo de la explotación, después de haber extraído el polvo ó lodo, aguantando previamente toda la superficie que no sea dura con picos de madera de treinta kilogramos (30) de peso hasta obtener un fondo uniforme á treinta centímetros (0,30), por debajo de la rasante definitiva.

#### Ejecución de la fábrica de sillaraje en bordes y bordillos.

Art. 18. a) Las piezas de sillaraje se labrarán por sus juntas y caras visibles á trinchante y el resto como salón de la canteras, aproximándolas á la sección que les corresponde;

b) Se echarán sobre mortero hidráulico, con arreglo á las condiciones, y se rejuntarán con mortero fino y en forma de lechada.

#### Obras de hormigón.

Art. 19. a) Una vez igualado, ensarcado y apisonada el terreno para las esinas, se procederá á extender la capa de hormigón hidráulico de cemento, de diez centímetros (0,10), de espesor, que debe llevar en su cara superior el desnivel de dos por ciento (2 por 100), con cuyo objeto se construirán de trocha en trocha maestras correspondientes;

b) La fabricación del hormigón se hará en maseras colocadas en sitio inmediato al del empleo de aquél;

c) Al reanudarse el trabajo suspendido se limpiará y lavará cuidadosamente la parte con que ha de enlazarse, en toda

la superficie del contacto, debiendo evitarse el que la Junta de los hechos en distintas jornadas sea vertical.

#### Capa de mortero para recibir el asfalto.

Art. 20. El empleo del mortero hidráulico para engraso de la superficie del hormigón, se llevará a cabo con la pala y se extenderá con ella al mismo tiempo que se comprime fuertemente, a fin de obtener una superficie lisa y uniforme.

#### Empleo del asfalto.

Art. 21. a) Para proceder a la extensión de la mezcla asfáltica será indispensable que la capa de hormigón y la superior de mortero estén perfectamente secas, que no presenten depresión alguna y ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y unida bajo la acción de las cargas máximas que tiene que soportar, lo que se demuestra si los carros destinados al transporte del asfalto fundido, no dejan huellas de las llantas de sus ruedas;

b) El espesor de la capa de mezcla asfáltica, que es de dos centímetros (0,02) se destinará por medio de reglas de hierro que se apoyarán sobre la capa de mortero;

c) El grueso de la capa de la mezcla asfáltica, que es de dos centímetros (0,02) es el que ha de tener después de comprimida aquélla, y por lo tanto se tendrá en cuenta esta circunstancia al fijar el grueso de las reglas maestras antes citadas, las cuales deberán tener cincuenta y seis milímetros (0,56) de grueso, puesto que la compresión reduce el espesor de la capa en un cuarenta por ciento (40 por 100);

d) En el espesor así determinado se verterá la pasta caliente, que condensarán las calderas directamente ó por medio de cubos y se extenderá la pasta en hojas ó zonas de longitud conveniente;

e) Una vez concluida esta operación y cuando la superficie está casi fría y bien alisada, se extenderá una delgada capa de arena gruesa y caliente y se apisonará ó pasará un rodillo de hierro;

f) En las operaciones de compresión y alisado deberán emplearse las herramientas previamente calentadas en hornillos portátiles;

g) Se prohíbe terminantemente emplear el asfalto en tiempo lluvioso ni de noche, y caso de hacerlo, se ordenará que sea levantado inmediatamente;

h) Se suspenderá la operación en el momento en que aparezca el asfalto quemado y también cuando por enfriamiento no tenga la fluididad necesaria, lo que fácilmente se conoce por el color de humo que despidió lo primero, y á la vista ó por la temperatura lo segundo.

#### Uniones y soldaduras.

Art. 22. a) El contratista tendrá especial cuidado de que no se extienda el asfalto, sin que antes quede perfectamente limpia la superficie del mortero sobre que se asienta, de manera que no quede arena ni cuerpo alguno extraño;

b) Siendo de excepcional importancia la forma de hacer la soldadura de unos tramos de asfaltado con otros, tanto al construir la obra como al verificar reparaciones, se exigirá en esta operación extraordinario cuidado y deberá verificarse limpiando y regularizando perfectamente el corte de asfalto del pavimento y recalentándolo, colocando sobre el borde asfalto caliente para que la soldadura se haga cuando estos caldeados los dos bordes en contacto; el asfalto que se pone para caldear el borde se retirará, volviéndolo á la caldera, y después se echará el de la prolongación de la faja ó de la reparación;

c) Si terminado el pavimento ó durante el plazo de garantía se notasen las soldaduras, el contratista tendrá la obligación de hacerlas de nuevo; esta condición se exigirá cualquiera que sea la causa por que se noten las uniones defectuosas, y ya provengan de la construcción ó de las reparaciones sucesivas, debiendo quedar las nuevas soldaduras en perfectas condiciones.

d) Cuando el contratista no haga las reparaciones que se le ordenen á su debido tiempo ó abandone la conservación del asfalto, se harán éstas á su cuenta por administración.

#### Ejecución del asfaltado.

Art. 23. No podrá el contratista extender la primera capa de piedra del firme sin que se haya recorrido de niveleta y perfilado el fondo.

Se extenderá después la primera capa, y una vez arrasada se extenderá á la segunda capa de piedra machacada, que será apisonada hasta que haya tomado alguna consistencia, se extenderá el recebo y se pasará el cilindro compresor veinte veces (20) con carga de tres mil kilogramos (3.000), y otras veinte veces (20) con carga de seis mil kilogramos (6.000), debiendo quedar el firme después de la compresión con el espesor de treinta centímetros (30) señalado.

El cilindro compresor se solicitará de la Jefatura de Obras Públicas, y el contratista estará obligado á su conservación y á ejecutar en él todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado. Caso de no temer la concesión, se hará el apisonamiento con rodillos que suministrará el contratista.

#### Modo de abonar las excavaciones.

Art. 24. Las excavaciones para desmonte del actual pavimento y del terreno natural, donde sea necesario, hasta llegar á la rasante de los nuevos pavimentos proyectados, así como las excavaciones para clavados de las curvas y asiento de los bordillos se abonarán por su volumen al precio que marca el cuadro número uno (1) del presupuesto, cualquiera que sea el estado ó naturaleza del pavimento ó del terreno y el empleo que haya de darse á los productos resultantes de la excavación, hallándose, por lo tanto, comprendido en dicho precio el costo de todas las operaciones necesarias, incluido el rastrillado y sellado de los productos que el Arquitecto juzgue aprovechables para otras obras con su transporte y apilamiento en los sitios que designe y el transporte y vertedero en los puntos que fuera de la calle convenga al contratista de los productos que no sean aprovechables; así como la operación de levantar con todo esmero, para evitar desperfectos, de las losas de las aceras y su apilamiento cerca de la obra para su ulterior arreglo y empleo.

#### Definición del metro cuadrado de asfalto.

Art. 25. Se entiende por metro cuadrado de asfalto el constituido por una capa de hormigón hidráulico, cuyo espesor mínimo habrá de ser de diez centímetros (0,10) sobre la que irá una capa de mortero hidráulico, de un centímetro (0,01) de grueso y sobre éstas, otra de asfalto de dos centímetros de grueso.

El espesor de la capa de hormigón podrá ser mayor del citado, y lo será en aquellos puntos en que al verificarce el

desmonte del terreno queden irregularidades ó baches que habrá que rellenar precisamente con hormigón hidráulico y nunca con material distinto de éste, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho á exigir mayor precio que el que se consigna en el cuadro número uno (1) para el metro cuadrado de pavimento asfaltado, en el cual está incluido el relleno de baches con hormigón hasta obtener una superficie de treinta centímetros (0,30) más baja que la rasante definitiva.

#### Medios auxiliares.

Art. 27. En los precios de las distintas unidades de obra que figuran en este proyecto y su presupuesto, están comprendidos los importes respectivos de los medios auxiliares que sea preciso emplear para dejarlas terminadas con arreglo á condiciones.

#### Relaciones valoradas mensuales.

Art. 28. El Arquitecto municipal formará antes del día quince de cada mes (15), la relación valorada de las obras ejecutadas durante el mes anterior, copia de la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresa relación.

El contratista podrá presenciar las operaciones preliminares de la toma de datos para la formación de la misma y dentro del plazo de diez días (10), consignará su conformidad ó hará las operaciones que juzgue oportunas, tanto en lo que se refiere á la aplicación de los precios como á los demás extremos que abarca este documento.

#### Orden y tiempo de ejecución de los trabajos.

Art. 29. Se ejecutarán las obras por zonas, según se expresa en otros artículos de este pliego de condiciones.

El contratista deberá dar principio á los trabajos, lo más tarde, á los quince días (15), de la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta, y deberá desarrollarla de modo que estén completamente terminadas en el plazo de seis meses, teniendo obligación de no interrumpir el tránsito durante la ejecución de las mismas, ni suspenderlas hasta su completa terminación, sin previa autorización del Arquitecto municipal.

#### Plazo de garantía.

Art. 30. Una vez terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales y desde la fecha de la misma se empezará á contar el plazo de garantía que será de seis meses, durante el cual estará obligado el contratista á la conservación en perfecto estado de los pavimentos, cunetas y todas las obras comprendidas dentro de la zona que ha sido objeto de la construcción.

Para ello deberá disponer del material necesario, así como del personal competente, á fin de reparar inmediatamente cualquier desperfecto que por efecto del tránsito y uso normal de los nuevos pavimentos se produzca, así como las imperfecciones que se notasen al hacer las reparaciones.

#### Accidentes del trabajo.

Art. 31. El contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 30 de Enero de 1900, Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones en vigor que se refieren á los accidentes del trabajo y al contrato.

Consistorial de Gijón 4 de Agosto de 1912.—El Alcalde, D. Velasco.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga. S—541

### Junta de Obras del Puerto de Valencia.

Aprobado por Real orden de 15 de Diciembre último, el proyecto de derribo del pabellón construido por la Junta de Obras del Puerto, para las exposiciones Regional y Nacional de Valencia, en los años de 1909 y 1910.

Habiéndose declarado desierto por Real orden de 24 de Junio próximo pasado, la subasta celebrada el día 10 de Abril del corriente año y autorizada la Junta para anunciar la segunda subasta, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que rigieron en la primera, se señala el día 31 de Agosto próximo, para celebrar la nueva subasta del expuesto derribo, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, á las doce horas del citado día.

El derribo se sujetará al pliego de condiciones facultativas y particulares del proyecto, y á las generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1908.

En la Secretaría de la Junta estarán de manifiesto para conocimiento del público, los documentos que sirven de base para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría, en pliegos cerrados desde la publicación de este anuncio, hasta cinco días antes del señalado para la subasta, ó sea, á las doce horas del día 26 de Agosto próximo; sujetándose las propuestas que en ellos se hagan exactamente al adjunto modelo y extendiéndose en papel sellado de la clase correspondiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, los sobres que contengan las proposiciones deberán estar firmados por el licitador; los que no contengan este requisito se tendrán como no presentados.

Según el artículo 14 del pliego de condiciones citado, para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos de Valencia, á disposición de la Junta de Obras del Puerto, la cantidad de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo fijado por las disposiciones vigentes, doblando acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales en el mismo acto, se verificará licitación por paquetes si la llana, durante el término de cinco minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio (artículo 48, párrafo último de la ley de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911).

Valencia, 31 de Julio de 1912.—El Presidente, Juan Izquierdo Alcalde. — El Secretario, Ismael Rizo Poncela.

Pliego de condiciones que deberán regir en el derribo del pabellón construido en la Exposición Regional.

### CAPÍTULO PRIMERO CONDICIONES FACULTATIVAS

#### Objeto de este pliego.

Artículo 1.<sup>o</sup> El objeto de este pliego es fijar las condiciones en que se ha de ejecutar el derribo del edificio que la Junta de Obras del Puerto de Valencia construyó en el recinto de la Exposición Regional valenciana, y que luego sirvió para

la Exposición Nacional, el cual está emplazado entre la Fuente Luminosa y la Fábrica de Tabacos, ocupando una superficie de 34 metros de longitud por 14 de latitud, de superficie cubierta.

Además de esta superficie cubierta, se ha de tener en cuenta la de las escalinatas de acceso y el terraplén comprendido entre la escalinata del lado de la Fábrica y el andén.

#### Elementos que comprende.

Art. 2.<sup>o</sup> El derribo comprende el edificio con todo lo que en él existe, incluso los cimientes, estatuas y adornos de todas clases, escaleras, sainideros, muretes de contención del terraplén que forma la plataforma existente entre el edificio y el andén inmediato.

#### Descripción de la obra.

Art. 3.<sup>o</sup> La obra que se ha de derribar consta de un sótano, un segundo piso, que ocupa la mitad proximamente del principal, y dos desvanes.

El sótano está dividido en seis compartimientos por muros transversales.

El piso principal contiene un gran salón, cubierto con una linternilla de cristal, y una galería de la misma longitud que el salón (18 metros), y seis metros de ancho, en vez de ocho que tiene el salón.

Ambar piezas están en comunicación con las escalinatas por medio de dos vestíbulos por parte, correspondiendo á cada uno de ellos.

A la galería del piso segundo se sube por una doble escalera de descanso central, y desde los extremos de esta galería á los desvanes por otras dos escaleras de servicio, separadas de dicha galería por medio de tabiques á pandereta.

Los muros son hormigones de cal hidráulica del país y mampostería en los cimientos interiores y exteriores, á excepción de una fachada longitudinal, en que se empleó el cemento portland en vez de cal hidráulica, y de ladrillo con cal hidráulica el resto; salvo el tabique y cornisas, en donde se cumplió el yeso.

Las enlucidas exteriores son de cal hidráulica y los interiores de yeso.

Las cubiertas están formadas por madera mechihombreada sobre vigas de madera, formadas por tablones ordinarios, apoyados en los muros ó sobre piezas de carga, también de madera unos y otros; las vigas de madera han sido sustituidas por viguetas de hierro sección I, y se han construido bovedillas tabicadas.

Todos cielo rasos los dos pisos, pero no el salón, donde se ha indicado ya que la cubierta es de cristales.

La cubierta es de teja plana sobre enlucido.

El edificio, según se representa en los planos, está coronado por una balaustrada de yeso y estatuas del mismo material reforzadas por armazones de madera y tela metálica.

Las escalinatas son de fábrica de ladrillo sobre horquillas tabicadas de tres ladrillos de espesor, y están terminados también por balaustrada igual á la coronación.

#### Modo como ha de quedar el solar.

Art. 4.<sup>o</sup> Deben desmontarse los cimientos y rollenar las zanjas con tierra para que sea otra vez cultivable el terreno sobre que se construyó el edificio, ensayándolo todo para que la superficie sea horizontal. El terreno ha de quedar perfectamente limpio de piedra, escombros y residuos de edificación, no existiendo en él más que tierra laborable. La superficie que ha de quedar limpia y apropiada para el cultivo en la forma que se

se abra de indicar no es solamente la que ocupa el edificio si no la que se invadirá por el contratista durante el derribo y á la cual alcanzarán los escombros.

#### Modo de hacer el derribo.

Art. 5.<sup>o</sup> El contratista tendrá libertad para ejecutar el derribo en la forma que tenga por conveniente sin más limitación que la de no producir desperfectos en las obras inmediatas, no poner en peligro ni el más remoto, la vida de los obreros que en la obra trabajan ni á los que transitén por las inmediaciones y atender las prescripciones generales que para estos derribos fija el Comité de la Exposición.

El contratista tomará toda clase de medidas para evitar accidentes á los obreros que ocupen en su obra. Al frente de ella deberá colocar una persona que conozca perfectamente esta clase de trabajos para que disponga se ejecuten de la mejor manera posible.

#### Escombros.

Art. 6.<sup>o</sup> El contratista retirará de su cuenta todos los escombros y residuos inservibles, así como los materiales que tengan aplicación, depositando los primeros donde le autorice la Comisión correspondiente del Ayuntamiento.

#### Plazo de derribo.

Art. 7.<sup>o</sup> El plazo en que se ha de verificar el derribo será de un mes y durante él se han de retirar todos los materiales quedando el último día el solar en condiciones de poder comenzar los trabajos agrícolas el día siguiente. Este plazo comenzará á contarse desde el día siguiente en el que se firme la escritura.

#### Relaciones oficiales entre el Ingeniero-Director y el contratista.

Art. 8.<sup>o</sup> El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero Director de las obras, y á su vez estará obligado á éste, ya originales, ya en copias, todas las órdenes que de él reciba poniendo al piso enterado.

### CAPÍTULO II

#### RELACIONES ENTRE EL CONTRATISTA Y LOS OBREROS

##### Contratos de trabajo.

Art. 9.<sup>o</sup> En los contratos que celebren los obreros con el contratista de estas obras, habrá de quedar precisamente estipulada la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

##### Incumplimiento de contrato.

Art. 10. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de estos contratos se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitraje, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Ejecuciónamiento Civil.

##### Documentos de los contratos.

Art. 11. Los contratos de trabajo se extenderán por triplicado, entregándose uno de los ejemplares al concessionario ó contratista, otro al obrero ó persona que al efecto designen los obreros y otro al Presidente de la Junta local de Reformas sociales.

A estos contratos acompañará una relación de los obreros á quienes afectan, y

nues y otra serán autorizados con las firmas del contratista y del representante de los obreros.

#### Reclamaciones de los obreros.

Art. 12. En caso necesario, los obreros tendrán derecho a reclamar al Presidente de la Junta local de Reformas sociales copia certificada de los contratos y de las listas a que se refiere el artículo anterior.

Además, cada obrero podrá reclamar del contratista un volante en que conste que trabaja en estas obras, la fecha del contrato y el servicio que presta ú oficio que ejerce.

#### Accidentes del trabajo.

Art. 13. El contratista de estas obras satisfará todos los gastos de asistencia médica y farmacéutica, jornales, pensiones e indemnizaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y Reglamento, vigentes sobre el particular.

### CAPITULO III CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

#### Depósito provisional.

Art. 14. Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito de doscientas cincuenta (250) pesetas en la Caja General de Depósitos de Valencia.

El depósito se rotundará al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrato, devolviéndole entonces.

#### Sabado.

Art. 15. La subasta se verificará ante la Junta de obras del puerto, adjudiándose al mejor postor aunque la cantidad sea inferior a la fijación.

#### Escrutura.

Art. 16. El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario de la Junta de obras del puerto que actúe en la subasta, dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate y previo el pago de los derechos de inscripción en el Hotel de Oficios y Gaceta de Madrid, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura.

#### Fianza.

Art. 17. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza mil (1.000) pesetas en la Caja General de Depósitos de Valencia, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

#### Ingreso del importe del remate.

Art. 18. En el momento de firmar la escritura el contratista ingresará en la Depositaría de la Junta de obras del puerto el importe del remate aceptado por la misma.

#### Devolución de la fianza.

Art. 19. La fianza no será devuelta al contratista hasta que reconociido por el Ingeniero Director ó un representante suyo, el terreno sobre que hoy existe el edificio resulta con las condiciones indicadas anteriormente y se certifique el pago de todas las atenciones que le corresponden por contribución, trabajo de los obreros, daños y perjuicios si los ha habido, etc. etc., etc.

#### Rescisión y desembolso.

Art. 20. a) Si no se hiciese el depósito que sirve de fianza y el pago del importe

a su debido tiempo, se anulará la subasta con la pérdida del depósito provisional hecho por el rematante y se anunciará inmediatamente;

b) Si constituiría la fianza y hecho entrega del importe del remate el contratista no procediese en el tiempo indicado en los artículos anteriores al derribo y su terminación, se le descontarán cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso;

c) Los escombros y residuos inservibles serán lo primero que se retira por el contratista, dejando para el final los materiales aprovechables, los cuales no podrán ser retirados sin la previa autorización del Ingeniero Director de las obras.

Do proceder de otra forma, la Dirección se hará cargo de dichos materiales, los que serán devueltos al contratista mientras no haya retirado los escombros, limpiando bien el solar y abonando los gastos que se hubieren originado;

d) Si al terminar el derribo no dejase el contratista completamente limpia el solar y en condiciones de cultivo, se procederá a la limpieza y retiro de materiales extraños por el personal de la Dirección de las obras del puerto con cargo a la fianza del contratista.

#### Plazo del reconocimiento del trabajo.

Art. 21. Terminado el derribo y dejado el terreno en las condiciones indicadas en el artículo cuarto (4º), el contratista lo comunicará al Ingeniero Director para su conocimiento, debiendo verificar este punto de los diez (10) días de la notificación.

Valencia, 11 de Junio de 1911.—El Ingeniero Director, José María Fuáster.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto, de fecha ... y de los documentos que han de servir de base para el derribo del pabellón construido por la Junta de obras para las Exposiciones Regionales y Nacionales se compromete a verificar dicho derribo con certeza, así bien a los expresados documentos y para la cantidad de ... (Aquí la proposición que se hace a mí, de 6 de junio de 1911 y llamo a este tipo fijo; permaneciendo que será desechada toda pr. puesta en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a realizar el derribo.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-534

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Gobernación Civil de la provincia de Pontevedra. NOMBRADO 2º.—REEMPLAZOS

Inciso del expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel González Codosal, del Ayuntamiento de Puertoálvarez, cuyas solas personas se expresan a continuación, el qual se acreditó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de ella tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Josefina pueda acreditar la ausencia de aquella y producir a favor de su nieto Francisco una excepción con arreglo al artículo 869 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Iglesión. P-2771

Inciso del expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Alonso del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se acreditó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Teresa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Faustino una excepción con arreglo al artículo 869 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad veinticinco y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Iglesión. P-2773

Inciso del expediente justificativo para acreditar la ausencia de Dolores Rodríguez Núñez, del Ayuntamiento de Cuntis, cuyas solas personas se expresan a continuación, la cual se acreditó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de ella tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Josefina pueda acreditar la ausencia de aquella y producir a favor de su nieto Guillermo una excepción con arreglo al artículo 869 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad cuarenta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Iglesión. P-2772

#### Agencia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Ramón Burillo, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Fernés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por dólitos de Contribución a la Hacienda pública por el concejo de rústica, correspondiente al año 1912, del pueblo de Blanes, se han comprendido los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Declaración ejecutiva, con fecha 20 de Junio de 1912, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de ser de grado.—No conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a los incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contri-

deudores incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificalo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

#### Deudores que se citan.

Francisco Catalá Abreyer, 0,12 pesetas.  
Cayetano Gallart Tossas, 0,72.  
Buenaventura Sagés Tossas, 2,10.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Béances, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travessía del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 6 de Julio de 1912.—Miguel Ramón. P—2707

#### Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Pia Masfisa, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda Pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Port Bou, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Diciembre de 1910 la siguiente

*Provisión declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provisión á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificalo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

#### Deudores que se citan.

Joaquina Balsier, 1,92 pesetas.  
Jaime Bascu, 2,87.  
José Viñas, 1,52.  
Pedro Barceló, 2,25.  
Pedro Bech, 1,54.  
María Gisbal, 5,20.  
Joaquín Buxedal, 4,52.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona

que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Port Bou, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Port Bou, 2 de Julio de 1912.—Ángel Pia. P—2704

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Huéiva.

##### Pueblo de Alesno.

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta localidad.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. José A. Rebollo Redondo por débito de Contribuciones urbanas y presupuestario de 1896-97 al 1911 inclusive, ascendente á la total suma de 30 pesetas y 62 céntimos por principal y 4 pesetas 51 céntimos de recargo, se ha dictado con fecha 4 de Noviembre último, la siguiente

*Provisión.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta provisión, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificalo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y con el fin de que el deudor D. José A. Rebollo Redondo no alegue ignorancia en el procedimiento ejecutivo que contra él mismo se sigue, hago fijar el presente y otro de igual tenor en las tablas de anuncios de esta localidad y sitio de costumbre y otro que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* por una sola vez, según lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en el párrafo 3º, prorviéndole á este deudor que transcurrido el plazo que se establece por esta provisión para pagar, las demás diligencias y providencias que se siguen, se publicará únicamente por medio de edictos que se fijarán en las tablas de anuncios de esta villa, según lo dispuesto en la mencionada Instrucción.

Alesno, 15 de Julio de 1912.—El Recaudador, Juan Torres. P—2741

#### Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio, instado contra don

Manuela Vidal Esteve, vecina de Castellón, por débito de Contribución urbana, con fecha 5 de Julio, se ha dictado la siguiente

*Provisión.*—Vista la anterior certificación del señor Registrador de la Propiedad del este partido, y resultando de la misma, que la cosa objeto de este expediente, se halla inscrita á nombre de D. Manuela Vidal Esteve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la vigente Instrucción, requiérase á dicha señora ó sus herederos, para que en el término de cinco días, satisface los débitos que se persiguen en este expediente, y que figurán á nombre de don Miguel Pau Miró.

Y no siendo conocido el actual domicilio de la deudora, se hace público por medio del *Boletín Oficial*, para conocimiento de la misma.

Castellón, 16 de Julio de 1912.—El Agente, Narciso Valdés. P—2660

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Francisco Pinto Gay, Recaudador auxiliar en la primera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido contra don José María Tarragó Correllés, de ignorado paradero, por débito de Contribución rústica y urbana, correspondientes al segundo trimestre del año 1910, segundo de 1911, y segundo del corriente año 1912, en cuanto al primer concepto, primero al cuarto trimestre, inclusivos del año 1910, primero y cuarto, también inclusivos, de 1911 y primero y segundo trimestre del corriente año, en cuenta á urbana, se ha dictado con fecha 13 del actual la provisión siguiente:

*Provisión declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta provisión, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificalo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que tienen que ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y en conformidad á lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que dicha provisión cause efecto en el procedimiento, conforme al artículo 71 de la referida Instrucción, expido el presente para que llegue á conocimiento del referido deudor, notificándole, y al propio tiempo omniponiéndole, á que en el término de veinticuatro horas satisfaga en esta Recaudación los débitos resultantes con los recargos y costas, que importan 99,18 pesetas, bajo apercibimiento de proceder con arreglo á la Ley.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y fijación en los ostrados de la Casa Consistorial de esta capital, lo que firmo en Lérida á 17 de Julio de 1912.—El Recaudador, Francisco Pinto. P—2700

## Recaudación de contribuciones de la provincia de Barcelona.

(Continúa la Relación de apremios publicada en la GACETA el día 1º de Agosto de 1912).

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	DOMICILIO QUE CONSTA EN EL RECIBO Y EN EL CUAL ES DESCONOCIDO	VENCIMIENTO	CUOTAS — Pesetas.
6.663	Maria Segalén .....	Vilanova, 25.....	Mayo 1910.....	20,79
6.708	Isidro Segura .....	Caspe, 68.....	Idem.....	12,47
335	El mismo.....	Idem.....	Mayo 1911.....	11,88
6.728	Moisés Santolaria.....	Aribau, 5.....	Mayo 1910.....	4,45
6.740	Pedro Segura.....	Bilén, 41.....	Idem.....	27,11
194	El mismo.....	Idem.....	Mayo 1911.....	27,11
6.813	Antonio Suré Palau.....	Malas, 23.....	Mayo 1910.....	7,42
854	Españanza Santaló.....	Paseo Gracia, 125.....	Idem.....	5,41
153	La misma.....	Idem.....	Julio 1910.....	8,91
51	Idem.....	Idem.....	Agosto 1910.....	8,91
304	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3,40
278	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1910.....	3,41
49	Idem.....	Idem.....	Febrero 1911.....	17,82
99	Idem.....	Idem.....	Julio 1911.....	8,91
6.855	Sociedad Vega Sala y Compañía.....	>.....	Mayo 1910.....	198,00
333	La misma.....	>.....	Mayo 1911.....	217,80
3	Emilio Schur.....	Bilbao, 213.....	Junio 1910.....	0,41
50	El mismo.....	Idem.....	Junio 1911.....	1,62
6	Joséquin Sadurní.....	>.....	Junio 1910.....	6,19
29	El mismo.....	>.....	Junio 1911.....	6,19
8	Antonio Serra.....	Artes, 212.....	Junio 1910.....	3,13
739	Clouilde Vilegut.....	R. de S. Pedro, 12.....	Mayo 1910.....	14,25
42	La misma.....	Idem.....	Idem 1911.....	14,25
753	Gabriel Valls.....	San Lázaro, 6.....	Item 1910.....	6,12
6.426	Federico Vilaseca.....	C. de Ciento, 372.....	Idem.....	10,19
262	El mismo.....	Idem.....	Noviembre 1910.....	10,19
22	Idem.....	Idem.....	Febrero 1911.....	44,55
77	Idem.....	Idem.....	Marzo 1911.....	7,43
71	Idem.....	Idem.....	Mayo 1911.....	20,38
6.457	Francisco Vilasarau.....	Ribera, 10.....	Idem 1910.....	6,19
420	El mismo.....	Idem.....	Noviembre 1910.....	6,19
6.615	Manuel Verdú.....	Valencia, 250.....	Mayo 1910.....	111,38
22	El mismo.....	Idem.....	Agosto 1910.....	111,38
10	Idem.....	Idem.....	Mayo 1911.....	392,13
567	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1910.....	111,38
142	Idem.....	Idem.....	Mayo 1911.....	445,50
6.761	Manuel Vinas Cey.....	Gerona, 18.....	Idem 1910.....	24,75
535	El mismo.....	Idem.....	Octubre 1910.....	24,75
204	Idem.....	Idem.....	Mayo 1910.....	24,75
6.810	Manuel Valls Serra.....	Borreil, 149.....	Idem.....	20,79
25	Pere Vila.....	Tallers, 68.....	Junio 1910.....	4,50
16	El mismo.....	Idem.....	Septiembre 1910.....	1,12
18	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1910.....	1,13
63	Idem.....	Idem.....	Febrero 1911.....	12,00
22	Idem.....	Idem.....	Marzo 1911.....	4,50
31	Josefa Ventaill.....	S. Pablo, 5.....	Junio 1910.....	0,37
71	La misma.....	Idem.....	Idem 1911.....	1,47
47	Arminel Weltes.....	Borreil, 125.....	Julio 1910.....	177,93
64	Magín Valles.....	Fiballers, 13.....	Junio 1910.....	4,46
3	El mismo.....	Idem.....	Idem 1911.....	4,46
103	Juan Viñas.....	Salve, 85.....	Idem 1910.....	2,97
160	El mismo.....	Idem.....	Idem 1911.....	2,97
187	Eugenio Vital.....	San Carlos, 17.....	Idem 1910.....	8,91
198	El mismo.....	Idem.....	Diciembre 1910.....	8,91
351	Idem.....	Idem.....	Junio 1911.....	17,82
241	Jo. G. Vilamitjana.....	Capelláns, 15.....	Idem 1910.....	2,97
314	El mismo.....	Idem.....	Idem 1911.....	2,97
—216—	Francisco de P. Vila.....	Casanovaders, 10.....	Diciembre 1910.....	76,34
179	El mismo.....	Idem.....	Marzo 1911.....	95,42
19	Idem.....	Idem.....	Junio 1911.....	3,73
295	Idem.....	Idem.....	Junio 1910.....	152,67
255	Rosa Valles y otro.....	Sicilia, 31.....	Boquería, 1 y 3.....	14,85
288	Ramón Viñolas y Llosas.....	Puertaferrisa, 11.....	Alta S. Pedro.....	55,94
38	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	55,69
212	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1910.....	55,69
469	Lorenzo Valls Portell.....	Aragón, 398.....	Diciembre 1910.....	5,71
478	Jalma Viñas.....	Boquería, 1 y 3.....	Idem.....	7,46
482	Francisco Bergera.....	Alta S. Pedro.....	Idem.....	14,85
12	El mismo.....	Idem.....	Junio 1911.....	14,85
499	Francisco Urlamara.....	Trasfagar, 50.....	Junio 1910.....	15,84
41	El mismo.....	Idem.....	Junio 1911.....	15,84

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	DOMICILIO QUE CONSTA EN EL RECIBO Y EN EL CUAL ES DESCONOCIDO	VENCIMIENTO	CUOTAS — Pesetas.
516	Felino Wrachs.	Trafalgar, 56.	Junio 1910.	25,24
520	Enrique Vidal.	Alta S. Pedro, 25.	Idem.	3,22
15	Carmela Vilalroya.	Paseo Concepción, 18.	Julio 1910.	1,74
18	Antonio Vila.	Aribau, 58.	Idem.	37,50
46	Jacinto Vall.	Jatina I, 1.	Idem.	75,00
79	Joséfa Vicente.	Abetxanos, 6.	Idem.	7,92
87	Ramón Vitadot.	P. Gracia, 24.	Idem.	37,50
123	Dolores Vila.	Orense, 61.	Idem.	2,47
45	La misma.	Idem.	Enero 1911.	4,05
152	Antonio Vidal.	Norte, linea 284, tomo 23, f. 175.	Julio 1910.	5,88
59	El mismo.	Norte, linea 176, tomo 284.	O. tubre 1910.	5,87
293	Idem.	Idem.	Julio 1911.	23,51
334	Ramón Vila.	Cera, 48.	Julio 1910.	97,12
361	Francisco Vidal.	Carmen, 8.	Idem.	24,75
267	Pedro Vives.	Trafalgar, 60.	Idem.	3,71
105	El mismo.	Idem.	Julio 1911.	7,43
430	Heredero de Jaime Vilanova.	S. Pablo, 9.	Julio 1910.	11,88
436	Ramón Vilafols.	P. Estudios, 12.	Idem.	16,00
98	El mismo.	Idem.	Abriil 1911.	66,80
441	Juan Vidal.	Barbará, 14.	Julio 1910.	9,05
74	El mismo.	Idem.	Julio 1911.	9,05
548	Pedro Viscins.	Oceta, 4.	Julio 1910.	25,38
571	Panto Villamora.	Ronda San Pablo, 42.	Idem.	18,56
354	El mismo.	Idem.	Agosto 1910.	88,71
247	Idem.	Idem.	Märzo 1911.	9,70
598	José Puig P. Vilas.	Princesa, 2.	Julio 1910.	7,42
15	Jaimo Valibonsta.	Idem.	Agosto 1910.	8,17
64	Marietta Vela.	C. La Rusca.	Idem.	1,34
76	J. G. Vilaseca.	Lupi, 22.	Idem.	147,20
144	Rosa Vinafe.	Cortes, 584.	Idem.	1,24
213	Dolores Vilàlols.	Manso, 31.	Idem.	7,12
142	El mismo.	C. del Port, 124.	Agosto 1911.	7,42
275	Kuraku Vilaret.	Idem.	Agosto 1910.	4,07
79	El mismo.	Princesa, 14.	Agosto 1911.	9,35
6	Vicente Vilches.	Alta San Pedro, 7.	Septiembre 1910.	7,42
24	Francisco Vergós.	Tapicería, 27.	Idem.	7,43
30	Cristina Vidal.	Salud, 25.	Idem.	8,47
115	José Vilanova.	Idem.	Febrero 1911.	2,23
180	El mismo.	Cortes, 186.	Junio 1911.	8,91
146	Ignacio Vives.	Idem.	Septiembre 1910.	59,40
437	El mismo.	Idem.	Diciembre 1910.	58,19
200	Idem.	Idem.	Febrero 1911.	14,85
56	Idem.	Idem.	Märzo 1911.	214,89
89	Idem.	Idem.	Idem.	118,80
390	Juan Vilandia Verger.	Tapicería, 52.	Septiembre 1910.	14,85
267	Pedro y Manuel Vallerpi.	Ancho, 43 ó 35.	Idem.	7,53
3	José Virgili Ferrer.	Valencia, 282.	Octubre 1910.	5,94
17	Vicente de la Pöra.	Carmen, 32.	Idem.	6,25
231	Adela Vintro.	Bellón, 190.	Idem.	74,25
390	Carolina Vives.	Montañer, 44.	Idem.	2,97
443	Juan Vidal Pujol.	C. Génie, 372.	Idem.	13,07
446	Osvaldo Vilaseca.	San Pablo, 190.	Idem.	22,27
448	Francisco Vilanova Torrescaín.	Valencia, 167.	Idem.	5,94
460	Federico Vallet.	Josch, 23.	Idem.	37,13
505	Concepción Vilàs.	Arco San Pedro, 11.	Idem.	12,99
4	Modesto Viuss Massó.	Idem.	Noviembre 1910.	22,27
62	El mismo.	Idem.	Idem.	23,14
198	Idem.	Plaza Rome.	Mayo 1911.	44,55
95	Lorenzo Vidal.	Sicilia, 30.	Noviembre 1910.	2,50
239	Ana María Bello Pujol.	Condo Asalto, 8.	Idem.	8,91
245	Félix Vidal.	Leiternas.	Idem.	19,24
272	Carmen Vila.	Cell Blanch, 24.	Idem.	24,75
338	Felipa y Francisca Vicéns.	Alfonso XII.	Idem.	16,09
450	José Vilatge.	Manso, 42.	Idem.	5,94
472	Francisco Vives.	Caridad, 47.	Idem.	15,59
44	José Vellés.	Santa Ana, 8.	Diciembre 1910.	14,88
117	Gasper Vidal.	Carretas, 3.	Idem.	4,46
118	Maria Vilatta.	Mediodía, 91.	Idem.	8,05
230	Juan Vendrell Puiglongolas.	Alta San Pedro, 3.	Idem.	20,79
231	Rosendo Valls Peña.	San Pablo, 9.	Idem.	14,85
458	Joséfa Viota Casas y otro.	Yunqueras, 10.	Idem.	12,38
494	Enrique Vital.	P. Concepción, 18.	Idem.	3,23
77	Heredero de Jaime Vilanova.	R. Flor, 25.	Enero 1911.	23,76
145	Lorenzo Vilaro.	Idem.	Idem.	4,45
168	José Vintín.	Idem.	Idem.	29,70
171	Concepción Verger e hijo.	Idem.	Idem.	304,42
111	Lorenzo Vilao Rivas.	Idem.	Marzo 1911.	5,94

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	DOMICILIO QUE CONSTA EN EL RECIBO Y EN EL CUAL ES DESCONOCIDO	VENCIMIENTO	CUOTAS
				Pesetas.
252	Maria Fallu Vidal.	Amelia, 98.	Marzo 1911.	12,38
253	José Villartino.	Roch Conde, 5.	Idem.	38,61
308	Rosa Viela Folchs.	Rambla Cataluña, 114.	Idem.	14,85
345	Antonio Vila Matéu.	"	Idem.	5,94
367	Clemente Vicenari.	Muterión, 1.	Idem.	14,85
46	Rafael Vendrell.	Balmes, 58.	Abri 1911.	105,00
53	Claudio Vilà.	Mediodía, 7.	Idem.	4,46
54	Francisco Volta.	Córcega, 68.	Idem.	14,85
81	Aléjo Vila.	R. Canaletas, 4.	Idem.	54,30
89	Jaimo Vallés Llupó.	M. Gelida, 44.	Idem.	11,14
126	José Víñes Alcoy.	S. Pedro, 42.	Idem.	2,97
178	Victory José.	P. Gracia, 50.	Idem.	99,00
34	José Vila Riu.	S. Jaime, 16.	Febrero 1911.	5,94
38	Elisa Vergar.	Signes, 35.	Idem.	2,47
41	Redolfo Vidal Quer.	R. del Centro, 12.	Idem.	2,97
215	Juan María Vidal y N.	G. Vía Diagonal, 29.	Enero 1911.	11,88
221	Pedro A. Vonsalo.	R. S. Pedro, 23.	Idem.	16,33
249	José Vilanova.	Idem.	Idem.	14,85
476	El mismo.	"	Año 1910.	7,42
44	José Vincent Rohir y esposa.	Còrcega, 231.	Febre 1911.	10,25
71	Julia Visconti.	Diputació, 105.	Idem.	216,30
77	Jaimo Vilet Viños.	Clars, 72.	Idem.	50,00
90	Alberto Vilà.	P. Melinacci.	Idem.	118,80
136	M. Virgili Mercader y hermanos.	C. Cabierta, 79.	Idem.	65,34
139	Antonio Vidal.	Burbá, 2.	Idem.	9,70
158	Lorenzo Vila.	Liberad, 10.	Idem.	8,91
274	Maria Verdaguera.	Diputación, 2.	Idem.	29,95
294	Jo-é Viza Grampera.	Cards, 49.	Idem.	32,57
3	Ramón Vizcaí.	Ancha, 3.	Marzo 1911.	26,25
7	Vega Sota y Compañía.	Fàbri.	Mayo 1911.	117,80
39	Francisco Vidal Capdevila.	P. Vi-reina, 5.	Idem.	8,25
70	Francisco J. Vilaseca.	Rocafort, 170.	Idem.	17,33
106	Juan Valls Gómez.	Cortes, 690.	Idem.	29,70
224	Francisco Vizcaí.	Tramarit, 179.	Idem.	7,43
13	Doñoles Vergar.	Villardos, 1, 148.	Junio 1911.	8,66
24	Ana Victory.	P. Concepción, 10.	Idem.	74,25
82	El mismo.	Idem.	Idem.	163,35
56	Jaimo Viles Güell.	Bonastre, 1 y 5.	Idem.	14,92
7	Arminel Vickars V. Wermus.	Borrell, 125.	Idem.	355,86
9	Rosa Vila.	Cuesta, 47.	Idem.	14,85
196	Maria Ventura.	San Juan, 26.	Idem.	5,20
300	Bentista Vilaseca.	Sicilia, 31.	Idem.	14,85
357	Lorenzo Valls.	Arragón, 288.	Idem.	3,71
9	Camila Villarroya.	P. Concepción, 18.	Julio 1911.	1,74
41	Antonia Vila Barrat.	Arlbán, 53.	Idem.	97,50
62	Manuel Vohil Velarde.	S. Pueblo, 85.	Idem.	90,00
272	El mismo.	Idem.	Agosto 1911.	136,13
107	Francisco Vidal.	Carmen, 8.	Julio 1911.	24,75
166	Julián Vilaseca.	Bruch, 19.	Idem.	20,79
254	Joaquín Vattinajas.	A. S. Pedro, 55.	Idem.	148,50
400	José Viñals Puig.	R. Cataluña, 65.	Idem.	37,13
403	Juan Vial Barcha.	Cai, 22.	Idem.	17,82
21	Rosa Valls.	Muntanes, 20.	Agosto 1910.	7,43
99	Juan Vall.	Reeb, 60.	Idem.	297,00
102	Antonio Vila y Beada.	Fonanella, 34.	Idem.	0,91
139	Francisco Ventura Misa.	P. Regomir, 1.	Idem.	17,82
230	Ricardo Villas.	Poniente, 3 bis.	Idem.	272,25
327	Antonia Villas Garofa.	Rosellón, 311.	Junio 1910.	34,04
173	Antonio Xiques.	S. Honorato, 3.	Julio 1910.	11,84
17	Francisco de P. Xicula.	Idem.	Agosto 1910.	6,93
62	El mismo.	"	Febrero 1911.	18,86
79	Julio Xanso Petit.	"	Octubre 1910.	3,75
21	El mismo.	"	Julio 1911.	15,00
455	Salvador Xicula.	Tauria, 15.	Noviembre 1910.	1,49
298	Trinidad Xolma.	C. Clento, 245.	Diciembre 1910.	44,55
143	Jaimo Xipelis.	Aragón, 337.	Marzo 1911.	4,95
68	Paulina Xuríquer.	Idem.	Abri 1911.	29,70
63	La misma.	P. Domingo, 5.	Julio 1910.	7,42
328	Ramón Xiques.	Ancha, 13.	Enero 1911.	10,64
15	Manuel Xuringa.	Idem.	Marzo 1911.	12,99
45	El mismo.	Idem.	Julio 1911.	14,85
68	Idem.	Idem.	Julio 1910.	14,85
74	Dolores Xisinachs Bonesi.	R. S. Pedro, 42.	Junio 1911.	6,00
70	La misma.	Idem.	Justo 1910.	0,94
263	Carmen Xivulle.	S. Antonio, 90.	Julio 1911.	14,85
47	Manuel Zurita.	Capelláns, 3.	Octubre 1910.	5,25
7	El mismo.	Idem.	Julio 1910.	5,25

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	DOMICILIO QUE CONSTA EN EL RECIBO Y EN EL CUAL ES DESCONOCIDO	VENCIMIENTO	CUOTAS
493	Francisco Zamier.....	Fernando, 39.....	Junio 1910.....	40,22
65	Eduardo Zaragosa Grau.....	Maria, 99.....	Septiembre 1910.....	17,82
372	Enrique Zeller.....	Bach, 89.....	Junio 1910.....	22,27
272	El mismo.....	Idem.....	Septiembre 1910.....	22,27
409	Emilio Zucita.....	Grona, 9.....	Idem.....	2,16
465	El mismo.....	Idem.....	Diciembre 1910.....	2,17
351	Idem.....	Idem.....	Junio 1910.....	2,17

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conoce en esta ciudad representante legal para peritarse en el procedimiento, se les notifica por medio del presente edicto, que se expide para que sea fijado al público en la Alcaldía y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento a la preverencia cuarta del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 3 de Mayo de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo C. Jiménez.  
P—1906

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarragona.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mocedón.

Hago saber: Que en el expediente que me iluso instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a varios años, de esta población, ha dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apresto y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se rige la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha pedido indagar, se le notifica por medio de la presente, que por dolo de su remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda efectuar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

D. Andrés Ortega Martín, 225,79 pesetas.

En Mocedón a 15 de Julio de 1912.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.  
P—2633

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mocedón. Hago saber: Que en el expediente que

me iluso instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a varios años, de esta población, ha dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apresto y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se rige la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha pedido indagar, se le notifica por medio de la presente, que por dolo de su remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda efectuar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

D. Pedro Huano Rodríguez, 102,17 pesetas.

En Mocedón a 15 de Julio de 1912.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.  
P—2632

#### Agencia ejecutiva de la zona de Seo de Urgel.

D. Esteban Clivantes Jiménez, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones del partido de Seo de Urgel en la provincia de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me iluso instruyendo por débitos á la Hacienda en concepto de Contribución rústica, correspondiente al ejercicio de 1910, y término municipal de Arbolí y Bixenta, figura el deudor don Antonio Martínez y Serra, al cual no ha podido hacerse la notificación del segundo grado de apremio por ignorar su paradero, si cuyo fin se inserta el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del mismo ó sus herederos para que en el término de ocho días, á contar desde su publicación en los periódicos periódicos oficiales, pasean á esta Agencia á saldar sus descubiertos, y si transcurrido dicho plazo no lo hubiesen realizado, se procederá al embargo de

bienes, pasándose los oportunos mandamientos de embargo al señor Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Seo de Urgel a 28 de Junio de 1912.—El Agente ejecutivo, E. Clivantes.  
P—2383

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarragona.

D. Eusebio Risueño Gil, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en la segunda zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que vengo instruyendo contra el deudor del pueblo de Flora de Santiago (Oncella), D. Miguel Riu, por el concepto de urbana y ejercicio de 1910, por otra 27 céntimos, más 20 pesetas 13 céntimos de recargos de acuerdo de primero y segundo grado y las costas que se originen, se ha practicado diligencia de embargo de la finca siguiente:

Una casa en esta población y su calle de Calle, número 26; que linda por dicha calle con otra, la calle Izquierda y excede, con otra de Juan José López, compuesta de cámaras y planta baja.

Y como el contribuyente referido es de jardero, desconocido por no haber señalado al señor Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia ni hecho la designación de su representante que determinan los párrafos primero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente edicto á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto del arrendamiento de Contribuciones, señores García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, al objeto de que llegue á conocimiento del interesado y del público el embargo practicado.

Holesjo de Santiago a 10 de Julio de 1912.—Eusebio Risueño.  
P—2626

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Martín Sánchez Serrano, por la Contribución 5 años excededor, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Martín Sánchez Serrano, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos

5 Agosto 1912

y costas causadas, procede la inmediata inscripción á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

» Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tres días haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una chavola ó venta, construida dentro de la superficie que ocupa el trozo de terreno al s. tio de la Cruz de Cañónigos, en la confluencia de las carreteras de Toledo á Madrid y la de Toledo á Puente de la Reina, linda por tres lados los aires con los propios de los Aljares, se compone en planta baja de despacho, cocina, dos salas, un dormitorio, sótano, patio y corral.

En Toledo á 20 de Julio de 1912.—El Recaudador, J. Martín Zavala, P—2680

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Cándido García Corral, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Cándido García Corral, en el plazo que al efecto se lo concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recaudos y costas causadas, procedíse inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designará.

» Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tres días haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa situada en Toledo y su calle de San Ginés, número 7 antiguo y 1 moderno.

En Toledo á 16 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala, P—2640

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Castellanos Moreno, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Castellanos Moreno, en el plazo que al efecto se lo concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recaudos y costas causadas, procedíse inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Pro-

piedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

» Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término del tercero día haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo, sita en el callejón de San José, número 2.

En Toledo á 20 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala, P—2683

#### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA LOCALIDAD DE TEMBLEQUE.

##### Contribución rústica.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Casimiro Pérez, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Casimiro Pérez, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recaudos y costas causadas, procedíse inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

» Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tres días haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una tierra en este término señalada con el número 2.044, de haber cinco fincas y 86 contiendas; María N., Francisco Díaz Canalejo, L., el mismo; S., Andrés Patiño y P., Alfonso Hernández.

En Tembleque á 9 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala,

P—2524

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Alcalde Constitucional de Santurce.

D. Antonio de Alzaga y Arrieta, Alcalde constitucional de este Concejo.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportunuo expediente á petición de D. Alfonso Pita Ugarté para justificar la ausencia por más de diez años de esta localidad de su padre Pedro Pita Pérez, de cuyas diligencias resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la Ley se publican el presente edicto para si algunas tienen conocimiento de la residencia actual del mencionado Pedro Pita Pérez, se sirva participarlo á esta

Alcaldía para calar en ello interesada la Justicia.

El ausentismo es alto, delgado, en la fecha en que se ausentó, sin que se conozcan más señas.

Santurce, 1º de Julio de 1912.—El Alcalde, P. O. José García. M—2783

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Pedro Zúñiga y Otero, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que habiendo sido puesto en libertad el dñs 12 de Junio último Albino de Santa Dorotea, mozo del alista; miembro de esta capital y Reemplazo de 1911, por haber extinguido la condonación que se llevaba sufriendo en la Prisión ceñular de Madrid, la Comisión mixta de Recuentamiento de esta provincia ha acordado que el referido mozo sea clasificado nuevamente por este Exmo. Ayuntamiento lo antes posible, e ignorándose su paradero á pesar de las gestiones que se han practicado para conseguirla, se le da por el presente para que convenga á estas Casas Consistoriales, á las cuatro de la tarde del miércoles 10 de los corrientes, para ser talado, reencedido y clasificado, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, previniéndole que, si no lo verifica, se lo instruirá el oportunuo expediente de prófuga.

Segovia, 2 de Julio de 1912.—P. Zúñiga. M—2784